

Area de Normativa y Régimen Jurídico
Dirección General de Urbanismo
C/Alcalá, 16
Madrid-28014

10-UB2-00167.4/2016
SIA 16/158

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio con el número 10/258831.9/16 del pasado día 12 de diciembre de 2016 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial Infraestructuras del “Proyecto de construcción de la ampliación de la EDAR” en el término municipal de Valdemorillo y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Medio Ambiente formula el siguiente Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 12 de diciembre de 2016 y referenciado con el número 10/258831.9/16, tuvo entrada en el área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, de la Dirección General del Medio Ambiente, solicitud en relación con la evaluación ambiental del expediente de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, procedente del Área de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo, en relación con Plan Especial Infraestructuras del “Proyecto de construcción de la ampliación de la EDAR” en el término municipal de Valdemorillo, acompañada de la siguiente documentación:

- Ampliación de la EDAR de Valdemorillo. Modificación del Plan Especial. Noviembre de 2016
- Documento de Síntesis. Noviembre de 2016
- Adenda a la Modificación del Plan Especial. Marzo de 2017

De manera previa a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, dado que el proyecto que desarrollará el Plan Especial podría estar sometido a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental, simplificada u ordinaria, y que la determinación de dicho procedimiento condicionaría el procedimiento a aplicar de la evaluación ambiental estratégica, con fecha 19 de diciembre de 2016 y referencia 10/089129.8/16, se solicita del Área de Evaluación Ambiental indique la posible aplicación de la Ley 21/2013 al presente caso, en relación con la evaluación de impacto del proyecto, y en el supuesto que estuviera sometido a algún procedimiento, la conformidad con la documentación presentada y las pautas de funcionamiento para la coordinación de los trámites a seguir.

Con fecha 14 de febrero de 2017 y referenciado con el número 10/036573.9/17, el Área de Evaluación Ambiental informa que el proyecto debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, indicando asimismo que la documentación integrante del expediente es insuficiente para iniciar el procedimiento, por lo que se deberá solicitar documentación complementaria.

Por tanto, con fecha 22 de febrero de 2017 y referenciado con el número 10/013486.1/17, se solicita al Área de Normativa y Régimen Jurídico la información complementaria necesaria indicada por el Área





de Evaluación Ambiental (solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada del documento ambiental) para la tramitación del procedimiento.

Con fecha 24 de abril de 2017 y número de registro de entrada 10/118032.9/17, el Área de Normativa y Régimen Jurídico remite nueva documentación, presentada por el Canal de Isabel II, que modifica el anterior documento del Plan Especial. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2017 y referenciado con el número 10/192785.9/17, el Canal de Isabel II remite nueva documentación respecto al Plan Especial.

Con fecha 26 de junio de 2017 y referenciado con el número 10/044565.0/17, se remite la nueva documentación recibida al Área de Evaluación Ambiental, para nuevo informe conforme a sus competencias específicas, contestando con fecha 10 de agosto de 2017 y número de referencia 10/245375.9/17, reiterándose en la necesidad de aportar la documentación ambiental complementaria, solicitada con fecha 22 de febrero de 2017, para someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

A este respecto, si bien la documentación ambiental aportada no es suficiente para iniciar la evaluación de impacto ambiental simplificada, esta Dirección General considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a los efectos del inicio de la evaluación ambiental estratégica, por lo que de manera previa a la aprobación inicial del plan, con fecha 19 de septiembre de 2017, comunica al Área de Normativa y Régimen Jurídico el inicio del procedimiento ambiental y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se procede a someter la totalidad de la documentación recibida a las consultas a los organismos que se indican a continuación, debiendo las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo de 45 días desde la recepción de la consulta en relación al Plan Especial, en cumplimiento del artículo 19 de la misma ley.

En consecuencia, con fecha 19 de septiembre de 2017 se ha consultado a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas que se enumeran en el listado adjunto, para que, en el plazo indicado, formulen las sugerencias que estimen oportunas.

En función de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, se remite la documentación para la determinación de la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente por la aplicación del Plan Especial y la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico que deberá acompañar al mismo.

Listado de organismos consultados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Área de Vías Pecuarias
- D.G. de Industria y Minas. Servicio Instalaciones Eléctricas.
- D.G. de Carreteras e Infraestructuras
- D.G. de Patrimonio Cultural
- Servicio de Sanidad Ambiental
- D.G. de Protección Ciudadana. Servicio de Prevención.
- D.G. de Protección Ciudadana. División de Protección Civil.



- Ecologistas en Acción
- SEO
-

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 17 de noviembre de 2017.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibido el 17 de noviembre de 2017.
- Servicio de Sanidad Ambiental, recibido el 28 de noviembre de 2017.

Asimismo con fecha 19 de septiembre de 2017 se solicita informes al Área de Planificación y Gestión de Residuos y al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, recibiendo con fechas 26 de octubre y 18 de diciembre de 2017 respectivamente.

Se adjunta copia de todos los escritos recibidos.

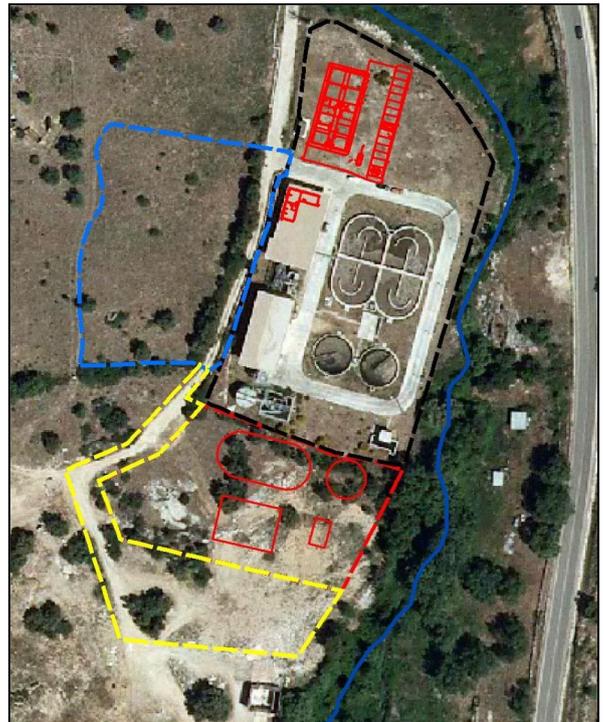
2. CONTENIDO Y ALCANCE

2.1. Descripción del ámbito. Características del área ordenada por el Plan Especial

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial han sido desarrolladas a partir de las necesidades de ampliación de caudal de la planta así como la construcción de un nuevo edificio de personal y control.

El ámbito geográfico de esta actuación se sitúa en el término municipal de Valdemorillo, en los terrenos colindantes al arroyo de la Nava. Las aguas residuales que se tratarán en esta EDAR proceden de Valdemorillo.

Los terrenos donde se construirá la ampliación de la EDAR de Valdemorillo se localizan en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (SNUEP) según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdemorillo, aprobadas el 13 de mayo de 1987. El régimen de uso para este tipo de suelo se recoge en el artículo 8.8 de las Normas Subsidiarias, donde aparece como uso compatible en SNU la "depuración de residuales, instalaciones complementarias" en el Ámbito Depuradora (art. 8.3.3.)



Las afecciones a los terrenos pueden dividirse en dos categorías:

- **Ocupación temporal:** necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio, instalaciones de obra y acopio de materiales (zonas auxiliares). La ocupación temporal será la necesaria para la ejecución de la obra: 2.686 m².



- **Ocupación permanente:** será de ocupación permanente toda la superficie donde se construirán los nuevos elementos de la depuradora y los terrenos donde se ubiquen las obras de fábrica. La superficie destinada a tal efecto deberá expropiarse en pleno dominio. La parcela destinada a la ampliación de la EDAR tiene una superficie de 3.740 m².

En cuanto a la ocupación de la parcela donde se ubicará la depuradora, como condiciones de edificación, serán de aplicación las definidas con carácter general para el Suelo no Urbanizable, con algunas excepciones que vienen dadas por el uso particular de esta parcela, entre las que cabe destacar:

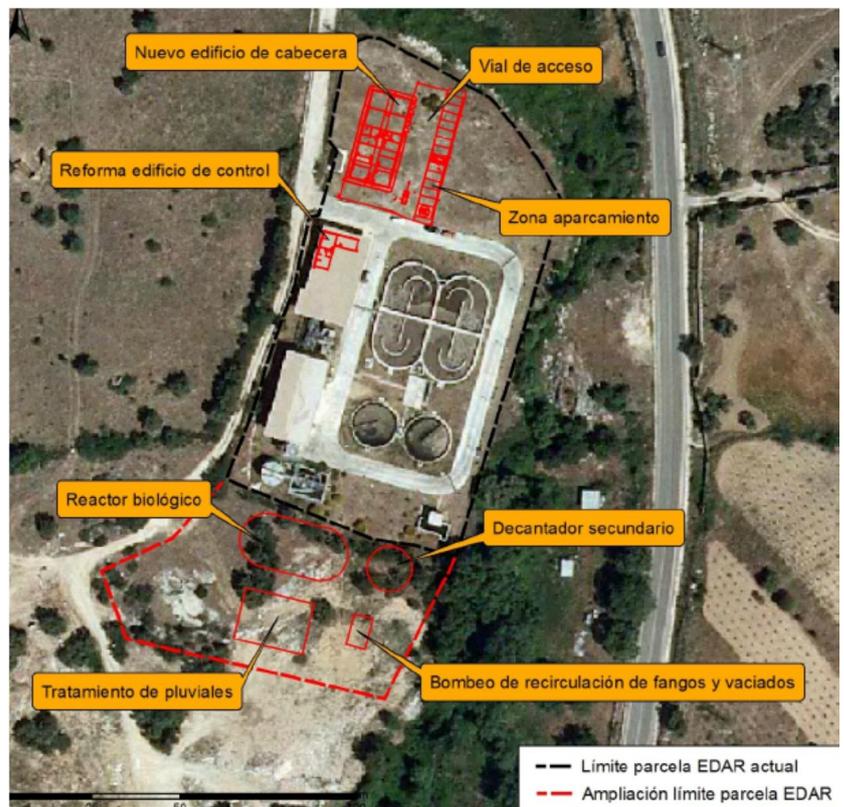
- **Ocupación de parcela:** se establece como índice máximo de ocupación por construcciones el doce por ciento (12%) de la superficie de la parcela. No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre otro treinta por ciento (30%) de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o ajenas al uso principal no agrario (por ejemplo, playas de estacionamiento, depósitos de material al aire libre, etc.)

Se justifica el incremento de ocupación con respecto a la definida con carácter general debido a su necesidad para el correcto funcionamiento de la infraestructura ubicada en esta parcela.

Asimismo, dado que en esta parcela ya está realizada la afección medioambiental, se considera más adecuado ampliar su ocupación, con vistas a integrar toda la actuación infraestructural en la misma parcela y no tener que realizar afección medioambiental en otras parcelas que no estén alteradas en la actualidad.

- **Cubierta:** las cubiertas serán planas, para conseguir una mayor adecuación al entorno de la solución adoptada, ya que el resto de edificios existentes en esta parcela presentan esta tipología de cubierta. Las características particulares y peculiares de esta infraestructura justifican la solución de cubierta plana, distinta de la definida en las Normas Subsidiarias.

- **Arbolado:** Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a las edificaciones con la finalidad de atenuar su impacto visual, incluyendo en el correspondiente proyecto su ubicación y las especies a plantar, las cuales se seleccionarán entre las propias del entorno.



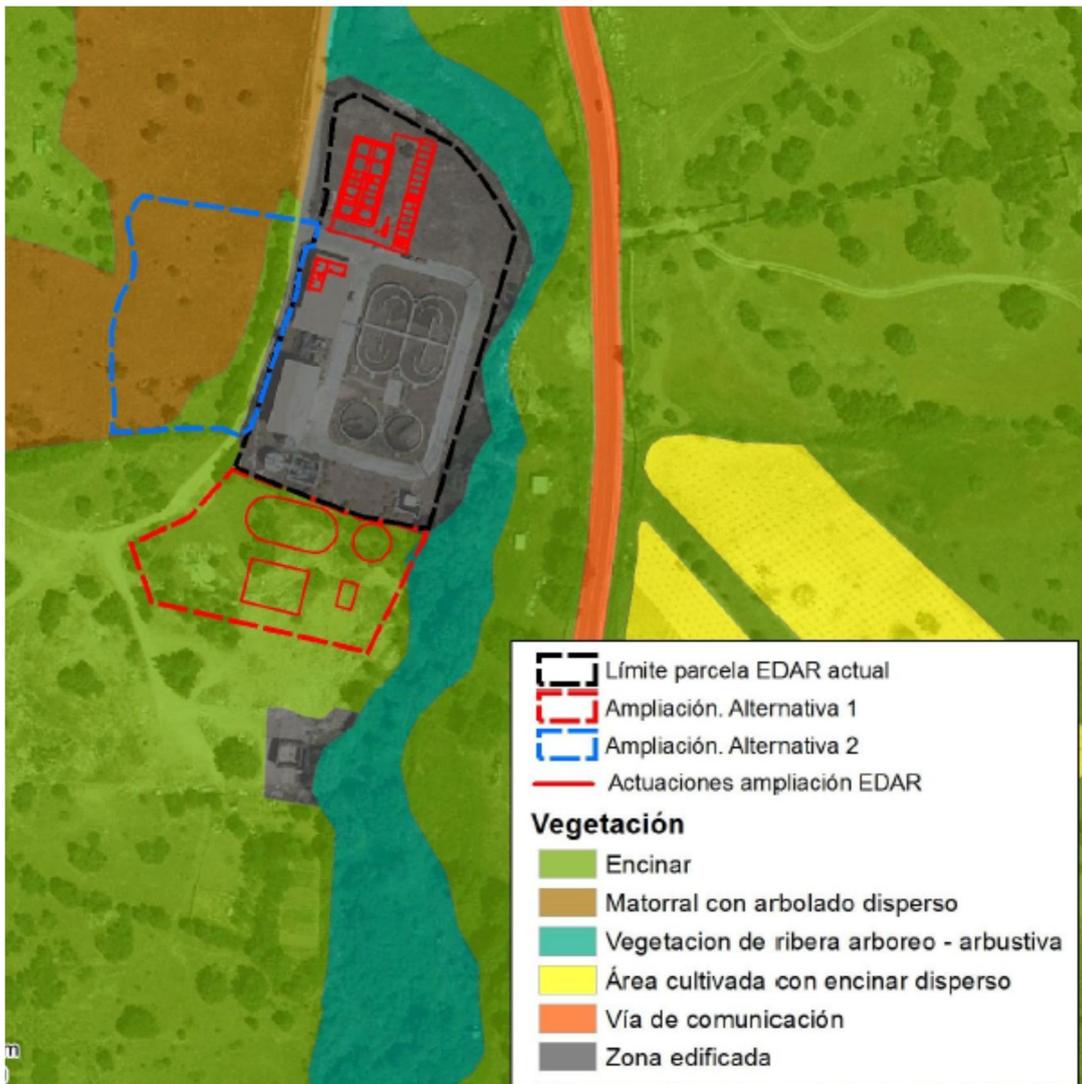
En relación a la afección ambiental del Plan Especial, cabe destacar lo siguiente:





- Tanto la EDAR como la ampliación de la misma (alternativa 1) se ubican sobre terreno forestal, conforme a la Ley 16/1995, de 4 de mayo Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad Madrid.
- La superficie afectada por la ampliación, tanto por la ocupación temporal como por la permanente, se encuentra parcialmente poblada de encinas, enebros, cornicabras, retamas, zarzas y vegetación herbácea espontánea. La superficie de encinar afectado es de aproximadamente unos 330 m².
- La EDAR de Valdemorillo vierte sus aguas al arroyo de la Nava (por su margen derecha), tributario del río Perales, que a su vez vierte sus aguas al río Alberche.

En las actuaciones que se llevarán a cabo al norte de la actual EDAR, el nuevo edificio de cabecera se sitúa a unos 20 m del arroyo, mientras que las obras del aparcamiento se situarán a poco más de 10 m de dicho cauce. En las actuaciones desarrolladas en la parcela de ampliación de la EDAR, el nuevo decantador se situará a unos 25 m del cauce y las instalaciones de bombeo a unos 30 m.



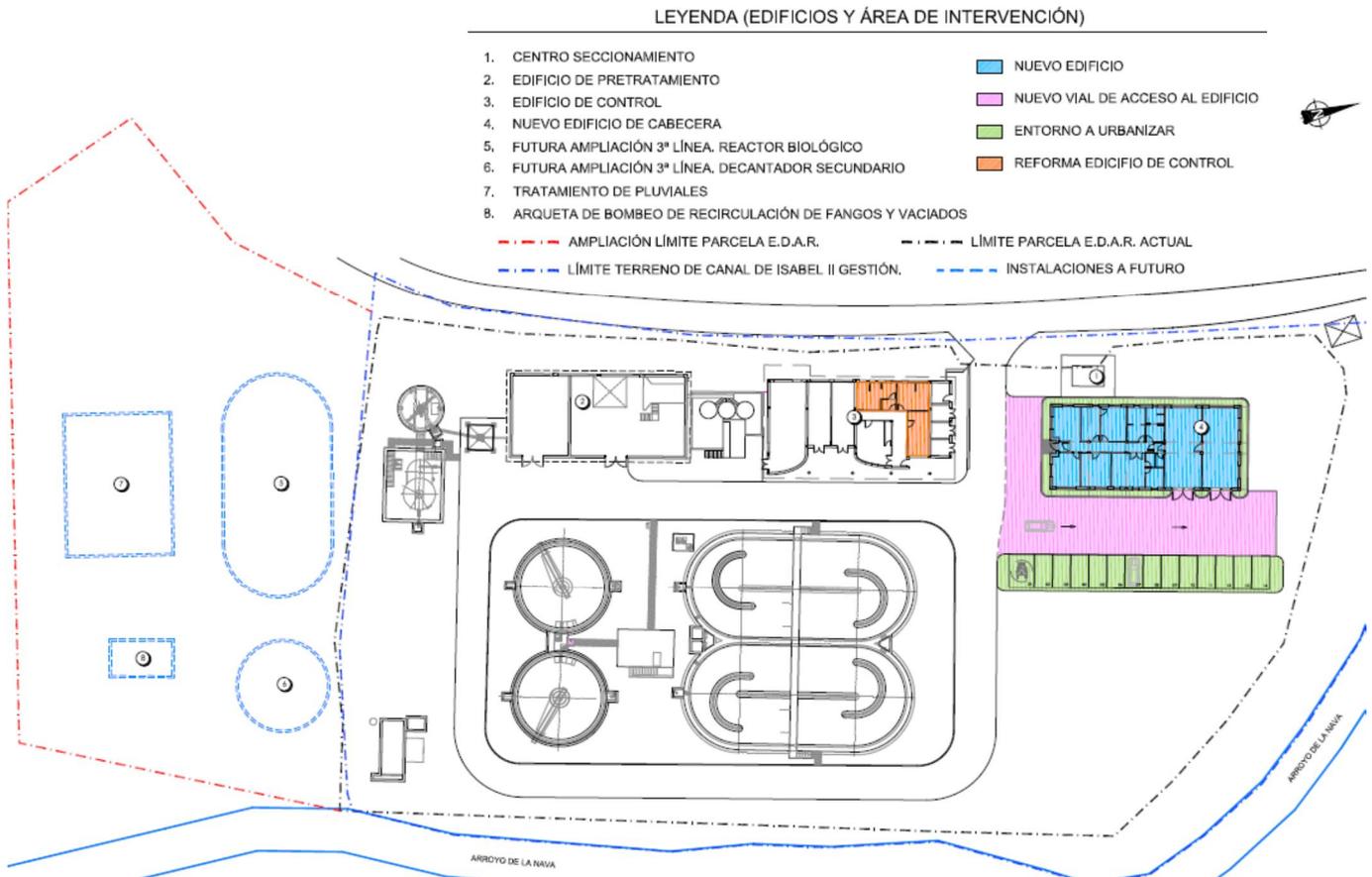


2.2. Objeto y alcance.

La depuradora de Valdemorillo fue puesta en marcha en el año 2004 y da servicio al pueblo de Valdemorillo. La capacidad nominal de tratamiento es de 2.655 m³/d y 13.000 habitantes-equivalentes.

Considerando la estimación de caudales futuros y las cargas de contaminación tratadas actualmente, se estima que es necesaria la ampliación de la EDAR, puesto que se sobrepasa el caudal de diseño de 2.655 m³/día.

La presente modificación del Plan Especial tiene por objeto recoger las actuaciones necesarias para la ampliación de la EDAR actual existente a una capacidad de 3.983 m³/día, lo que supone la construcción de una tercera línea de tratamiento, que incluirá tratamiento biológico y decantación secundaria. También se contempla la construcción de un nuevo edificio de personal y control y un estanque de tormentas.



3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Para la determinación de la evaluación ambiental ordinaria del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, en particular que el Plan Especial:

- Establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, tal y como confirma, en dos ocasiones (14 de febrero y 10 de agosto de





2017) el área de Evaluación Ambiental, que ha determinado que el proyecto debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

- Tiene efectos significativos sobre el Dominio Público Hidráulico (DPH) y la Zona de Policía del arroyo de la Nava.
- Se sitúa sobre terreno forestal y territorio de campeo de numerosas especies de fauna, muchas de las cuales se encuentran recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.

En virtud del artículo 19 de la Ley 21/2013 la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procede a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico que deberá acompañar al plan para evitar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del mismo.

Respuestas a las consultas realizadas y alegaciones recibidas (se adjuntan):

- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 20 de octubre de 2017, informa favorablemente la ampliación de la EDAR en Valdemorillo indicando que, en cualquier caso, en aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras parecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- El Área de Planificación y Gestión de Residuos, señala con fecha 26 de octubre de 2017 que, la EDAR objeto de ampliación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), realiza las siguientes indicaciones en su informe de fecha 17 de noviembre de 2017:
 - Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos por el medio receptor.
 - El sistema de saneamiento debe de ser separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios.
 - Los vertidos de aguas residuales deberán contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con la vigente legislación de agua. La solicitud de autorización de vertido debe ser remitida, junto con la documentación técnica que recoja las características de la EDAR al Área de Calidad de las Aguas de la CHT.
 - La EDAR deberá contar, en su red de evacuación de aguas residuales, con una arqueta de control previa a su conexión con las red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo.





- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - En ningún caso se autorizará dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Debido a la proximidad en la zona afectada del arroyo de La Nava, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la CHT, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La Dirección General de Salud Pública, en su informe con fecha 28 de noviembre de 2017, indica las consideraciones que desde el punto de vista sanitario ambiental deberán tenerse en cuenta durante la fase de funcionamiento de la instalación:
 - Se adoptarán las mejores técnicas disponibles (MTDs) para controlar la emisión de olores que puedan generarse en el funcionamiento de la instalación, sobre todo con la implantación del tratamiento biológico y la decantación secundaria, y en la manipulación, almacenamiento y transporte de lodos.
 - El Programa de Vigilancia Ambiental deberá recoger medidas de control para evitar el riesgo espacial por la presencia y proliferación de vectores (principalmente dípteros) que pudieran generar molestias y problemas sanitarios para la población en general. Estas medidas deberán contemplarse dentro del Programa Municipal de control de Plagas y llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
 - En relación con los productos químicos que sean utilizados tanto en el proceso de almacenamiento como en otras operaciones (limpieza, mantenimiento, tratamiento, lixiviados, etc.) deberán disponer de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, así como cumplir con la legislación vigente en la materia (Reglamentos REACH y CLP).
 - Aunque el proyecto no lo especifica, si el agua depurada fuese a destinarse en algún momento a riego, se seguirán los criterios de calidad, frecuencia de muestreo y requisitos establecidos en el Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de las aguas depuradas (BOE 294, de 8 de diciembre). Así mismo se requerirá un informe sanitario vinculante emitido por la Consejería de Sanidad (Dirección General de Salud Pública), dentro de la concesión administrativa con carácter previo a su funcionamiento, conforme al artículo 4.3. del mencionado decreto.
 - El Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, en su informe de fecha 18 de diciembre de 2017, señala, textualmente, lo siguiente:
 - *Con carácter previo al inicio de las obras, se debería proceder al jalonamiento del perímetro de las áreas cubiertas con vegetación contiguas a la zona de ocupación estricta del trazado, con objeto de minimizar la ocupación del suelo, creándose de esta forma una zona de exclusión para proteger todas aquellas zonas que no tengan que ser afectadas por las labores de desbroce, despeje de vegetación y ocupación del suelo.*





- Las zonas ocupadas por instalaciones auxiliares, tales como almacenes de materiales e instalaciones provisionales de obra, se deberían ubicar en áreas donde los suelos no tengan especial valor, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación natural.
- Para garantizar la protección de las aves y no causar afección a las mismas, se planificará un calendario de obra que restrinja las actuaciones más impactantes durante la época de reproducción, nidificación y cría de las especies presentes en la zona, que abarca los meses de febrero a agosto.
- Los trabajos deberán llevarse a cabo durante el día.
- No se realizará ningún vertido líquido ni sólido, y no se manipularán los fluidos necesarios para la maquinaria, debiendo realizarse estos sobre superficies que impidan su filtración al suelo.
- Los residuos generados por la actuación serán retirados a vertedero autorizado.
- Para evitar afecciones a la fauna, las tuberías se instalarán a medida que se van abriendo las zanjas, cubriendo las mismas de forma simultánea.
- La línea eléctrica necesaria para el correspondiente suministro a las zonas de ampliación, se proyectará enterrada, evitando los potenciales riesgos de electrocución y colisión de la avifauna.
- En particular, se deberá cumplir el Decreto 59/2017 de 6 de junio (BOCM 09/06/2017, nº 136) del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) y especialmente las medidas preventivas contra incendios forestales que en él se recogen.
- En el caso de que sea estrictamente necesario la realización de podas, cortas u otras afecciones a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente autorización según establece la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Se respetarán en todo caso las especies vegetales incluidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la recuperación de los terrenos afectados en la zona de ocupación temporal, para lo cual deberán emplearse sólo especies de flora silvestre autóctonas propias del lugar, con capacidad para cubrir con rapidez el suelo. Deberían realizarse labores de mantenimiento necesarias hasta conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada.
- Se debería llevar a cabo el apantallamiento acústico y paisajístico alrededor del perímetro de las instalaciones, con la finalidad de integrar paisajísticamente el proyecto, atenuando el impacto visual. Dicho apantallamiento estaría construido por dos filas de especies arbóreas y arbustivas autóctonas, dispuestas al tresbolillo, con un esparcimiento de 3x3 m.
- Se debería contemplar la instalación de un tratamiento terciario de desinfección que permitiera la reutilización del agua residual depurada,...
- Al ubicarse el proyecto sobre terreno forestal, se deberá cumplir con lo establecido en cuanto a compensaciones en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que establece lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales, deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada”.

La ocupación permanente sobre estos terrenos implica una superficie de disminución de suelo forestal de 3.740 m², con una fracción de cabida cubierta (FCC) inferior al 15 %, por lo que la superficie a compensar será de 7.480 m² en zona a determinar, que deberá ser previamente autorizada por la Dirección General del Medio Ambiente.





El vivero forestal del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama, puede proporcionar planta autóctona para la realización de la reforestación compensatoria, con especies a definir en función de la zona seleccionada.

En relación con la afección de la actuación sobre el Dominio Público Hidráulico y Zona de policía del arroyo de la Nava, se estará a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se emite la presente Decisión en la que se determina que el Plan Especial del sistema de agua regenerada para riego, debe someterse a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del Plan Especial.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas y los informes recibidos por los organismos consultados respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico, completando el existente, en el que incorporará los aspectos que fueran necesarios para contar con el contenido establecido en la mencionada ley, que es el siguiente:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
3. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:
 - a) Estudio de alternativas, técnicamente viables, en concreto aquellas que originen la menor afección posible al arbolado, en la zona coincidente con los espacios protegidos.
 - b) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
 - c) El carácter acumulativo de los efectos.
 - d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.
 - e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
 - f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales y figuras de protección (Espacios protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de interés comunitario, Montes preservados, Áreas importantes para la conservación de aves (IBA) y Vías pecuarias.
 - Los efectos en el patrimonio cultural.
 - La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.





- Los impactos en el paisaje, en función de su calidad y su fragilidad visual.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier espacio natural.
 5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
Además, se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:
 - Calidad Atmosférica:
Prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul + y el Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.
 - Gestión de residuos:
Se realizará un plan de vertido de tierras por el promotor, debiéndose cumplir lo establecido en el Plan de Gestión Integrada de los Residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid 2006-2016.
 - Paisaje:
Integrar el plan especial en el paisaje y garantizar su calidad y preservación, para ello se analizarán cada una de las fases del Plan, que supongan una introducción temporal o permanente, de elementos extraños y discordantes con el entorno, y entre estos las escombreras, terraplenes, movimientos de tierras, pasos y la propia implantación del depósito con sus distintos elementos funcionales.
 - Biodiversidad y patrimonio natural:
Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.
 - Aspectos socioculturales:
Estudio de los recursos culturales de todo orden, tales como los arqueológicos, los caminos agrícolas, las vías pecuarias, haciendo especial hincapié en estas últimas y en los elementos apreciables ligados a ellas.
 6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
 7. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.
 8. Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.



10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

5.1. Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a aprobación por parte del órgano sustantivo y a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el referido en el punto 1.2 del presente informe.

Las Administraciones públicas y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

5.2. Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a esta Dirección General del Medio Ambiente, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración (copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid,

El director general
del Medio Ambiente

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal

Dirección General del Medio Ambiente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240994236612287097636**